

ACUERDO No. 010 "14"

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá, Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que por Acuerdo No. 37 del 4 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo de la Universidad adoptó el Estatuto Profesoral, Bogotá.
2. Que por mediante Acuerdo 34 de 2011, se adoptó el Estatuto Profesoral de la Seccional del Caribe.
3. Que mediante Acuerdos 03 de 2012 y 23 de 2012, se modificó el Estatuto Profesoral de la Seccional del Caribe.
4. Que es pertinente crear otras categorías dentro de la escala de méritos para los Profesores Tiempo Completo.
5. Que mediante Acuerdo 73 del 22 de diciembre de 2016, se expidió el Estatuto Profesoral de aplicación a los profesores tiempo completo, medio tiempo y profesores de cátedra de la Universidad.
6. Que es necesario adicionar el párrafo tercero del artículo 6 y los literales b, c, d, y del Artículo 35 del Acuerdo 73 del 22 de diciembre de 2016.
7. Que es conveniente contar con un solo texto, razón por la cual se expide el presente Estatuto Profesoral.
8. Que se ha recibido el concepto de la comisión creada para la revisión del texto final del Acuerdo de Estatuto Profesoral, en sesión del 7 de diciembre de 2016

ACUERDA:

Expedir el Estatuto Profesoral de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. El Estatuto Profesorial es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Universidad y los profesores; define la escala de méritos; señala las funciones, las actividades de docencia, investigación, proyección social o extensión, derechos y deberes, y determina las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera profesoral universitaria que se regula mediante el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2°. Los profesores son los profesionales vinculados contractualmente con la Universidad para desarrollar tareas de docencia, tutoría a estudiantes, investigación, proyección social, consultoría y dirección académica, vinculados a una Facultad, y adscritos a un Departamento, Escuela o Centro.

ARTÍCULO 3°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de Facultad, el Director de Investigación, Creatividad e Innovación y los Directores de los Departamentos, Escuela o Centro de cada Facultad, serán responsables de hacer cumplir lo previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Rector, el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultad y los Directores de Departamentos, Escuela o Centros podrán asignar al profesor funciones directivas o administrativas propias del desarrollo académico sin que por ello pierda el profesor su condición, derechos y prerrogativas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 4°. Los principios generales que rigen al presente Estatuto se fundamentan en el compromiso pleno y eficaz de los profesores para:

- a. Comprometerse con la Misión de la Institución que se identifica como una *Universidad Formativa*; que propicia en el estudiante un desarrollo integral con capacidad de abstracción, pensamiento creativo, sentido crítico y ético; con competencias que sirvan de fundamento para su ejercicio profesional; con capacidad de abordar fenómenos complejos, que favorece los procesos de enseñanza y aprendizaje e incorpora experiencias pedagógicas y de investigación significativas.

- b. Actuar en concordancia con las políticas universitarias, los fines y acciones que definan las directivas de la Universidad.
- c. Respetar el carácter pluralista de la Universidad, fundamentado en una cultura favorable al diálogo y al intercambio crítico de razones.
- d. Respetar y estimular formas de pensamiento y acción que enriquezcan la diversidad cultural y la participación de estudiantes, profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Contribuir a la consolidación de la comunidad académica, orientando a los estudiantes mediante tutorías y participando activamente con otros profesores en la vida académica de la Universidad y en su relación con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.
- f. Incentivar en los estudiantes la lectura y uso de un segundo idioma.
- g. Continuar con procesos de actualización profesional, disciplinar y pedagógica.

ARTÍCULO 5°. El presente Estatuto es parte integral del contrato celebrado entre la Universidad y el profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

CAPÍTULO TERCERO: DEDICACIONES, FUNCIONES Y ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 6°. En concordancia con las funciones que deban desempeñar, la Universidad contratará profesores que desarrollarán actividades de docencia, investigación, extensión y administración, a nivel de pregrado y postgrado. Las vinculaciones laborales se medirán en horas semanales así:

- a) Dedicación de Tiempo completo: En esta modalidad el profesor presta sus servicios durante 45 horas semanales, distribuidas según el Plan de Actividades acordado al inicio de cada periodo académico. Dentro de este Plan, las actividades de docencia presencial no superarán las 16 horas semanales.
- b) Dedicación de Medio Tiempo, En esta modalidad el profesor presta sus servicios durante 24 horas semanales, distribuidas según el Plan de Actividades acordado al inicio de cada periodo académico. Dentro de este Plan, las actividades de docencia presencial no superarán las 8 horas semanales. En esta dedicación, el profesional se ubica en la categoría única de medio tiempo.

- c) Dedicación de Cátedra, En esta modalidad el profesional se vincula a la Universidad para realizar una labor docente específica, limitada a un máximo de dieciséis (16) horas semanales o sesenta y cuatro horas (64) al mes durante el respectivo período académico.
- d) Profesor Visitante: Es el profesor nacional o extranjero que realiza una estancia en la Universidad. Se caracteriza por tener un alto grado de formación en su disciplina y se distingue por una trayectoria profesional, académica, investigativa o artística sobresaliente. El Comité de Clasificación y Promoción Profesor al definirá el tiempo de permanencia en la Institución y aprobará el plan de trabajo para vincularse en esta categoría.
- e) "Académico Emérito": *Es el profesor que cuenta con un historial académico sobresaliente o el exdirectivo académico que ha prestado servicios destacados a la Universidad y que, por la formación y méritos académicos, está en capacidad de contribuir en la realización de estudios pertinentes para la Universidad o realizar actividades de enseñanza, investigación y creación, extensión o consultoría, en los términos acordados con la Institución. Corresponde al Rector realizar la designación y acordar los términos de vinculación, previo concepto favorable del Consejo Académico.*

Para las categorías Profesor Visitante y Académico Emérito se aplicarán los principios generales, derechos y deberes de los profesores enunciados en este Estatuto Profesor al, pero no forman parte de la carrera profesor al.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada período académico, el profesor diligenciará un formato denominado "Plan de actividades", que debe ser autorizado por el Decano de Facultad, previa presentación del director de la Unidad Académica a la que se encuentra adscrito, en concordancia con las directrices generales que establezca la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los profesores de medio tiempo y tiempo completo que impartan clases fuera del horario establecido en el plan de actividades, superando el número de horas establecidas en el Contrato de Trabajo, tendrán derecho a la remuneración correspondiente, conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Profesores de Tiempo Completo se vincularán inicialmente a la Universidad, mediante contrato a término fijo de un año.

ARTICULO 7°. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo prestarán sus servicios en forma exclusiva para la Universidad en el horario establecido en el plan de actividades.

PARÁGRAFO: La Exclusividad es incompatible con actividades de docencia e investigación realizadas en otras instituciones, de forma habitual, excepto las que la Universidad le asigne o autorice expresamente. Los profesores de dedicación exclusiva darán el crédito correspondiente a la Universidad en conferencias, seminarios, talleres y congresos en que participen, así como en las publicaciones realizadas. La exclusividad aplica también a los profesores de dedicación de medio tiempo en la jornada pactada con la Universidad.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo de la Universidad establecerá anualmente el salario base asignado a cada una de las categorías, según la escala de méritos y el tipo de dedicación.

PARÁGRAFO: Los Decanos de Facultad podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica una asignación salarial diferente para los profesores de cátedra en aquellos programas de postgrado que por sus particularidades, especificidad y competitividad académica y por su impacto en el medio social y empresarial así lo requieran.

CAPÍTULO CUARTO: ESCALA DE MÉRITOS PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

ARTÍCULO 9° Escala de méritos. La *escala de méritos* es un instrumento para clasificar al profesorado de tiempo completo en categorías que reconocen y valoran el nivel de formación y la experiencia docente, profesional o artística pertinentes certificadas. Las categorías en la carrera profesoral estarán dadas de acuerdo con el siguiente sistema de puntos:

Nivel de formación: máxima titulación alcanzada	Puntaje
Pregrado	0
Especialización	1
Maestría	3
Dos Maestrías	4
Doctorado	6
Experiencia pertinente certificada	Puntaje
De 1 hasta 4 años	1
De 4 hasta 8 años	2
De 8 hasta 12 años	3
De 12 años o más	4

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de puntaje se hará teniendo en cuenta la suma del máximo nivel de titulación alcanzada y el puntaje correspondiente a la experiencia pertinente certificada con que cuenta el profesor en el momento de tramitar la solicitud. Los puntajes por nivel de titulación no serán acumulativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para fines de clasificación en la escala de méritos, la categoría la asignará el Comité de Clasificación y Promoción Profesoral.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos en que los profesores Titular 1, Titular 2, y Titular 3, acrediten '*méritos especiales*', el Comité de Clasificación y Promoción Profesoral, podrá otorgar puntos por méritos especiales, que reglamentará internamente según los criterios que establezca.

PARÁGRAFO CUARTO. La promoción dentro de la escala de méritos será propuesta por el Decano de Facultad ante la Vicerrectoría Académica, quien convocará al Comité de Clasificación y Promoción Profesoral en las fechas previstas para tal efecto. La promoción, una vez aprobada, entrará a regir en la siguiente vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 10°. Categorías. De acuerdo con el artículo anterior, se establecen las siguientes categorías:

Profesor Asistente 1: Cuenta mínimo con título Profesional, inicia la carrera profesoral, muestra idoneidad para la enseñanza y compromiso con la actividad investigativa o la creación artística.

Profesor Asistente 2: Cuenta mínimo con título de Especialización, muestra idoneidad para la enseñanza, genera aportes en innovación educativa y muestra compromiso con la actividad investigativa o la creación artística.

Profesor Asociado 1: Cuenta mínimo con título de Maestría, desarrolla su labor formativa y tiene competencias para la investigación o la creación.

Profesor Asociado 2: Cuenta mínimo con título de Maestría, es reconocido por su labor formativa y sus competencias para la investigación o creación, produciendo resultados relevantes.

Profesor Titular: Cuenta con título de Doctor, madurez intelectual y dominio del estado del arte, que le permiten generar aportes originales en su disciplina e integrar los resultados de su quehacer investigativo o creativo a procesos formativos.

Profesor Titular 1: Reúne las condiciones de Titular, tiene desempeño destacado en todas las áreas de su actividad profesoral, y acredita "méritos especiales" como resultado del reconocimiento a su trayectoria investigativa, creativa o docente en la Universidad.

Profesor Titular 2: Reúne las condiciones de Titular 1 y tiene desempeño destacado en todas las áreas de su actividad profesoral, y acredita "méritos especiales" como resultado del reconocimiento a su trayectoria en dos de los siguientes campos de su actividad profesoral:

- Investigación-creación
- Docencia
- Desarrollo institucional, extensión y proyección social

Profesor Titular 3: Reúne las condiciones de Titular 2 y acredita "méritos especiales" como resultado del reconocimiento a su trayectoria en todos los campos de su actividad profesoral:

- Investigación-creación
- Docencia
- Desarrollo institucional, extensión y proyección social

A las categorías Titular 1, Titular 2 y Titular 3 se accede únicamente por procesos de promoción tras haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada una de las categorías, según lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo. Adicionalmente el profesor deberá demostrar suficiencia en inglés.

El puntaje correspondiente a cada categoría está definido así:

Categorías	
Profesor Asistente 1	Hasta 2 puntos
Profesor Asistente 2	3-4 puntos
Profesor Asociado 1	5-6 puntos
Profesor Asociado 2	7-8 puntos
Profesor Titular	9-10 puntos
Profesor Titular 1	11-12 puntos
Profesor Titular 2	13-14 puntos
Profesor Titular 3	15-16 puntos

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo determinará anualmente el número de cupos para cada una de las categorías.

CAPITULO QUINTO: INCENTIVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.

ARTÍCULO 11°. La Universidad estimulará la innovación en procesos de enseñanza aprendizaje, la creación y la producción intelectual y artística de los profesores de tiempo completo, con base en políticas institucionales y en la evaluación anual del profesor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Le corresponde al Comité de Clasificación y Promoción Profesoral formular y presentar ante el Rector la propuesta anual de incentivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Le corresponde al Comité de Clasificación y Promoción Profesoral, la postulación de los profesores sujetos a incentivos, previa evaluación de los candidatos por parte del Decano de Facultad. El reconocimiento se hará por Resolución emitida por Rectoría.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el incentivo sea un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario, y se aplicará sobre el salario básico mensual o salario integral mensual que devengue en ese momento el profesor.

ARTÍCULO 12° De acuerdo con las políticas vigentes referentes a cupos y condiciones, la Universidad podrá otorgar entre otros, los siguientes estímulos:

- a. Licencias remuneradas o no remuneradas, a los profesores de tiempo completo que obtengan becas de postgrado.
- b. Licencias remuneradas o no remuneradas, a los profesores de tiempo completo que financien sus estudios de postgrados.
- c. Licencias remunerada o no para realizar pasantías.
- d. Prestamos condonables en tiempo para el desarrollo de estudios.
- e. Otras que defina la Universidad en el marco de Políticas Institucionales.

PARÁGRAFO: Para cada caso la Universidad establecerá las contraprestaciones a las que se obliga el profesor.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 13°. El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral es un órgano conformado por el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultad, el Director de Innovación Educativa y Apoyo Académico, el Director de Gestión Humana, el Director de Investigación, Creatividad e Innovación y el Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral, se podrá apoyar en el concepto de expertos, en los casos que así lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Clasificación y Promoción Profesor al, se reunirá dos veces al año, por convocatoria del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 14º. El Comité de Clasificación y Promoción Profesor al tendrá las siguientes funciones:

- a. Clasificar en la categoría correspondiente a los profesores que ingresan a la Universidad, previa presentación de los mismos por parte del Decano de Facultad y la Dirección de Gestión Humana, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos.
- b. Establecer los criterios cualitativos y cuantitativos para la evaluación que conduce a la asignación de puntaje con fines de promoción, de acuerdo con la naturaleza, el tiempo de permanencia y la producción académica correspondiente a cada categoría.
- c. Dar concepto para la promoción en la escala de méritos a los profesores de tiempo completo, asignando la respectiva categoría, previa presentación de los mismos por parte del Decano de Facultad, con el visto bueno del Vicerrector Académico.
- d. Postular a los profesores sujetos a incentivos y reconocimientos, previa evaluación y presentación de los candidatos por parte del Decano de Facultad. El reconocimiento de cada profesor se hará mediante Resolución de Rectoría.
- e. Aplicar y desarrollar el Plan Anual de Incentivos.
- f. Recomendar al Consejo Directivo el número de cupos anuales para cada una de las categorías, según se estipula en el Parágrafo del Artículo Decimo del presente Estatuto.
- g. Estudiar, evaluar y recomendar la vinculación y tiempo mínimo de permanencia en la Institución de los Profesores Visitantes.
- h. Estudiar, evaluar y recomendar la postulación del Académico Emérito.
- i. Las demás afines a su naturaleza.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 15º. Categorías: Los profesores de cátedra se vinculan por periodo académico y se clasifican en cuatro categorías de acuerdo con los títulos acreditados y su experiencia profesional:

Profesor de Cátedra Profesional
Profesor de Cátedra Especialista
Profesor de Cátedra Magíster
Profesor de Cátedra Doctor

ARTÍCULO 16°. El Profesor de Cátedra Profesional es quien ha obtenido un título a nivel de pregrado profesional.

ARTÍCULO 17°. El Profesor de Cátedra Especialista es el profesional quien ha obtenido un título de especialización.

ARTÍCULO 18°. El Profesor de Cátedra Magíster es quien ha obtenido título de Maestría.

ARTÍCULO 19°. El Profesor de Cátedra Doctor es quien ha obtenido el título de Doctor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesores de cátedra no forman parte de la carrera profesoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los programas académicos tecnológicos, se admitirá a quien ha obtenido un título a nivel de pregrado tecnológico que acredite experiencia pertinente certificada.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos en que el Profesor de Cátedra acredite "*méritos especiales*" el Decano de Facultad podrá proponer la clasificación en la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los instructores o directores artísticos, entrenadores y monitores vinculados a la Universidad, no forman parte de la categoría de profesores de cátedra ni de la carrera profesoral.

**CAPITULO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS
PROFESORES EN LA CARRERA PROFESORAL TIEMPO COMPLETO Y
PROFESORES DE CÁTEDRA.**

ARTÍCULO 20°. Para ingresar a la carrera profesoral prevista en el artículo 9° se requiere la existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal, que el candidato cumpla con las condiciones establecidas y ser seleccionado mediante convocatoria pública autorizada por el Rector.

ARTÍCULO 21°. Clasificación en la Escala de Méritos. Para el ingreso o promoción en la carrera profesoral, el profesor debe presentar al Decano de Facultad los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las categorías, en las fechas que para tal efecto establezca la Universidad. Las condiciones de promoción están sujetas a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Estatuto y a un tiempo mínimo de permanencia en cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tiempo mínimo de permanencia en la categoría para aspirar a la promoción:
Profesor Asistente 1	2 años
Profesor Asistente 2	2 años
Profesor Asociado 1	3 años
Profesor Asociado 2	3 años
Profesor Titular	6 años
Profesor Titular 1	3 años
Profesor Titular 2	3 años
Profesor Titular 3	No aplica

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la aceptación de los títulos expedidos en el exterior dentro de los procesos de selección, contratación y promoción en la carrera profesoral, el profesor tiene como plazo máximo un año para presentar ante la Dirección de Gestión Humana la convalidación del título recibido en el exterior por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al finalizar el tiempo mínimo de permanencia en la categoría en que un profesor tiempo completo se encuentra clasificado según el presente artículo, se realizará una evaluación integral a la labor profesoral según los criterios que el Comité de Clasificación y Promoción Profesoral establezca y los resultados satisfactorios de esta evaluación serán requisito para la promoción del profesor en la escala de méritos.

ARTÍCULO 22°. El nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo estará a cargo del Rector.

ARTICULO 23°. La promoción de profesores de tiempo completo estará a cargo del Rector, previo concepto del Comité de Clasificación y Promoción Profesoral.

ARTÍCULO 24°. El nombramiento de profesores de cátedra requiere selección de los candidatos por parte de las directivas de la Unidad Académica (Departamento o Escuela) con autorización del Decano de Facultad, y verificación de los requisitos académicos exigidos, en concordancia con las características de la(s) asignatura(s) donde desarrollará las labores docentes contratadas y de los planes de desarrollo de las Facultades.

CAPÍTULO NOVENO: FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 25°. Son funciones del profesor:

- a. Desarrollar las actividades académicas en concordancia con los principios generales que se establecen en el artículo 4° del presente Estatuto.
- b. Desarrollar de manera profesional y con sentido de responsabilidad las funciones asignadas por las directivas de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la Universidad.
- d. Desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión, en concordancia con la naturaleza de la Facultad a la que está adscrito, y con la dedicación y escala de méritos en la que está ubicado.
- e. Proponer y participar en investigación pedagógica eficaz y en actividades de formación para la investigación, con resultados visibles, en las disciplinas de competencia de la Facultad a la que está adscrito.



UTAD E O

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

- f. Integrarse de manera activa a los Grupos de Investigación de la Facultad, de la Universidad, y de otras instituciones en concordancia con las directrices institucionales sobre esta materia.
- g. Asegurar la visibilidad de sus resultados de investigación a través de los índices de medición de productos investigativos y de creación, en concordancia con los estándares y normas nacionales y/o internacionales.
- h. Desarrollar el contenido de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los lineamientos institucionales y los derroteros de los respectivos programas académicos.
- i. Evaluar constructivamente con objetividad y equidad los logros académicos de los estudiantes a su cargo.
- j. Informar oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones, tanto a los estudiantes como a la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- k. Orientar, asesorar y dar tutoría a los estudiantes que para el efecto le sean asignados.
- l. Participar por solicitud del Decano, Director o jefe inmediato en los diferentes comités para evaluar, diseñar y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos.
- m. Dirigir y/o evaluar trabajos de grado y de tesis de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.
- n. Participar en actividades de actualización en pedagogía y/o en el saber de su profesión.
- o. Apoyar como mentor a los estudiantes para su inserción en las comunidades académicas, disciplinarias y profesionales.
- p. Las demás funciones compatibles con el contrato que lo vincula con la Universidad.

ARTÍCULO 26º. Son derechos del profesor:

- a. Recibir la remuneración correspondiente a la labor desempeñada
- b. Recibir un trato respetuoso por parte de estudiantes, personal administrativo, colegas y superiores.
- c. Disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con el Manual de Propiedad Intelectual y las condiciones previstas o pactadas con la Universidad.
- d. Acceder a los incentivos contemplados en el presente Estatuto.

- e. Recibir los servicios de Bienestar ofrecidos por la Universidad a la comunidad académica de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- f. Acceder a las posibilidades que se contemplen en el plan de capacitación profesoral y formación docente.

ARTÍCULO 27°. Son deberes del profesor:

- a. Comprometerse con la Misión, la Visión y con los propósitos, las metas y los objetivos contenidos en el Proyecto Institucional.
- b. Mantener el interés permanente por su desarrollo integral y mejorar sus competencias académicas.
- c. Demostrar compromiso con la docencia, la investigación y la extensión.
- d. Fomentar en el estudiante, el rigor argumentativo y disciplinar en las actividades académicas.
- e. Profundizar en el conocimiento de otras culturas y de al menos otro idioma que faciliten, consoliden o enriquezcan su labor docente e investigativa.
- f. Participar en las actividades académicas y de proyección social organizadas por la Universidad.
- g. Participar en los procesos de evaluación y mejoramiento continuo definidos por la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO: SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 28°. Los criterios de selección de los profesores son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Estudios realizados y títulos obtenidos.
- b. Experiencia docente y profesional.
- c. Producción científica, artística, técnica e intelectual.
- d. Entrevista que realizará un jurado del que forman parte el Decano de Facultad, el Director de la Unidad académica y un profesor designado por el Decano. Este comité tiene el propósito de valorar el grado de compatibilidad entre el aspirante y el perfil del cargo.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad requiera vincular profesores en campos artísticos para los cuales en el país no se ofrece título profesional, la ponderación de los factores se centrará en la producción de obras reconocidas en el medio, por su creatividad, relevancia y originalidad.

ARTÍCULO 29°. Para ser vinculado como profesor, se requiere poseer el título de formación en educación superior en el campo particular o afín de la actividad docente.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad requiera vincular profesores de cátedra, para dirigir cátedras asociadas con oficios particulares, podrá obviar la exigencia del título profesional siempre que no exista tal modalidad en la educación superior y las personas aporten, a través de sus obras, la evidencia de la idoneidad que se requiere. Estas personas se podrán vincular en la categoría de profesor de cátedra profesional, con el aval del Vicerrector Académico, previa propuesta del Decano de Facultad.

ARTÍCULO 30°. De acuerdo con las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestal, el Consejo Directivo determinará en los planes de desarrollo de la Universidad el número de plazas para cubrir en cada una de las categorías previstas en la escala de méritos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 31°. El Consejo Directivo definirá anualmente la remuneración de los profesores, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32°. En contratos de terceros con la Universidad, los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que participen en su consecución y ejecución, podrán recibir bonificaciones de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 33°. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los profesores dentro del tiempo contratado por la Universidad o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al profesor o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los profesores o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 34°. La actualización profesoral será una actividad integral inherente al proceso académico de la Universidad y de sus programas, lo que se enmarcará en el Plan de Capacitación Profesoral.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35°. La evaluación de la labor académica de los profesores tiene carácter constructivo para generar en las personas un mejoramiento continuo y propiciar un clima institucional amable. Si bien la evaluación puede tener particularidades según las áreas y los programas, todos los profesores serán evaluados periódicamente por los directores de la Unidad Académica respectiva según los siguientes parámetros:

a. *Docencia*

Incluye los resultados de (1) la docencia propiamente dicha, (2) investigación pedagógica y producción como la siguiente: (3) notas de clase (impresos universitarios), (4) libros, (5) artículos pedagógicos, (6) trabajos de grado, (7) tutorías, (8) propuestas pedagógicas desarrolladas, (9) otros, (10) evaluación de los estudiantes.

b. *Investigación y Creación: Producción Intelectual, Científica, Artística o Técnica*
Se organiza según el siguiente esquema de clasificación de la investigación: Pedagógica (innovación de procesos de enseñanza- aprendizaje), Básica, Aplicada, y desarrollo experimental. Los resultados incluyen los siguientes productos: (1) trabajos de tesis concluidos (especializaciones, maestrías, doctorados), (2) artículos de revisión, (3) artículos de generación de conocimiento, (4) textos críticos en arte, (5) libros fruto de trabajos de investigación, (6) avances del grupo de investigación o creación, (7)

anteproyectos o proyectos de investigación o creación, (8) proyectos de investigación o creación aprobados, (9) desarrollo de software, (10) producción técnica, (11) producción y presentación de ponencias, (12) producción de videos y afines, (13) obras de producción artística, exposiciones, salones, bienales, eventos artísticos, (14) dirección de tesis de postgrado, (15) Seminarios de investigación y afines, (16) Otras actividades o productos relacionados con la investigación y creación, admisibles según criterio del Director de la Unidad Académica respectiva.

c. Extensión y proyección social

Incluye actividades y productos de proyección social y gestión académica, tales como: (1) propuesta y desarrollo de cursos de extensión y educación continuada, (2) servicios de impacto en la comunidad, (3) actividades culturales para la comunidad, (4) otras relacionadas con extensión, proyección social y gestión académica, según criterio del Director de la Unidad Académica respectiva.

d. Administración y otras actividades

Cumplimiento de labores relacionadas con la ejecución de las responsabilidades adquiridas en razón de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica, como son: (1) dirección y gestión pregrado y postgrado, (2) coordinación académica, (3) participación en comités, (4) registros calificados, (5) acreditación de programas, (6) acreditación institucional, (7) otras actividades asignadas por el Director de Departamento o Escuela o previstas en la contratación.

e. Actualización

Se refiere a estudios de postgrado, participación activa en conferencias, seminarios, congresos, exposiciones, salones, bienales, eventos artísticos y demás relacionados con la especialidad de su labor académica o con temas relacionados con pedagogías que se adelanten en la Universidad o en otras instituciones educativas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Se faculta a la Vicerrectoría Académica para elaborar los formatos del Plan de Actividades por periodo académico y el informe anual de actividades.

ARTÍCULO 36°. El Director de la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito el profesor, informará a los profesores el resultado de la evaluación del plan de actividades.

PARÁGRAFO: Para los profesores con contrato de trabajo a término indefinido será causal de terminación unilateral del mismo, con justa causa, en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, la evaluación negativa por dos periodos académicos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 37°. Los profesores que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, o a la pedagogía, por su trayectoria y por haber presentado trabajos originales de investigación, obras artísticas, o contribuciones al desarrollo técnico y tecnológico, con amplio reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales, podrán hacerse acreedores, a las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Distinguido en la Ciencia.
- Profesor Distinguido en las Artes.
- Profesor Distinguido en la Tecnología.
- Profesor Distinguido en la Pedagogía.

PARÁGRAFO: Corresponde al Comité de Facultad, postular anualmente ante el Consejo Directivo los candidatos, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38°. El retiro del profesor, se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado, o por cualquier causa legal.

ARTÍCULO 39°. El desempeño insatisfactorio del profesor con respecto a lo establecido en las políticas institucionales y en los planes de actividades, así como el incumplimiento de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo y la ley laboral, podrá dar lugar a su retiro, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

ARTÍCULO 40°. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. Incumplir con lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Actuar dentro o fuera de la Universidad en forma que comprometa negativamente a la Universidad.
- c. Las demás que se incorporen en los contratos de vinculación del profesor y el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO: Para efectos contractuales las anteriores faltas se consideran como graves.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN, ALCANCE Y VIGENCIA

ARTÍCULO 41°. En caso de dudas sobre el alcance de alguna de las disposiciones del presente Estatuto, corresponde al Rector su interpretación.

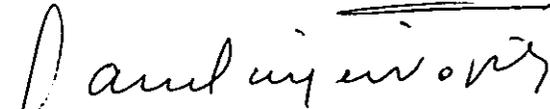
PARÁGRAFO: El presente Estatuto se interpretará en coherencia con las políticas institucionales y la normatividad de la Universidad.

ARTÍCULO 42°. El presente Acuerdo, se aplicará a los Profesores Tiempo Completo, Medio Tiempo y Profesores de Cátedra de los programas de pregrado, posgrado y educación continua de la Universidad, tanto en Bogotá como en la Seccional del Caribe, vinculados a partir del primer periodo académico de 2017, y a los profesores que deseen acogerse al mismo.



ARTÍCULO 43° El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 37 de septiembre de 2013 y los Acuerdos 34 de 2011, 03 de 2012 y 23 de 2012.

Dado en Bogotá a los 28 ABR 2017


JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente


CARLOS SÁNCHEZ GAÍTAN
Secretario